

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES PARA  
CONTRATACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

**No. GEN-EASYNET-001-2023-01-P**

**LCDO. JUAN PABLO CASTRO VELEZ  
GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo de normas que regulan el Derecho Público, así tenemos:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**QUE**, acorde a lo establecido en el art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; por lo tanto, las compras que realicen las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el art. 288 de la Carta Magna establece que:

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**QUE**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público y de las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio del 2022, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última reforma fue realizada mediante Decreto

Ejecutivo No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174 de fecha 21 de octubre del 2022. Dicho Reglamento desarrolla la manera de cómo las entidades sujetas a dicho cuerpo normativo deben realizar sus contrataciones en materia de compras públicas.

**QUE**, en su parte pertinente el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), establece el objeto y ámbito de aplicación de dicho cuerpo normativo, estableciendo que:

**“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:**

8. **Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.**

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

**La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, (...);”**

**QUE**, mediante la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 de fecha 17 de febrero del 2021, se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

**QUE**, el artículo 204 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RLOSNCP), reformado según Decreto Ejecutivo 458 del 18 de junio de 2022, establece lo siguiente:

**“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- (Reformado por el Art. 27 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.**

*Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de*

*aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

*No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.*

*La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.*

*Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

**QUE**, el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, resuelve expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual deberá ser aplicada de manera obligatoria por las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus respectivas reformas.

**QUE**, el artículo 1 de dicha Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que:

*“Art. 1.- **Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP**, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”;*

**QUE**, el artículo 425 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que:

*“Art. 425.- **Determinación del giro específico del negocio.-** Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”;*

**QUE**, con fecha 03 de septiembre del 2009 se suscribió el contrato CN-0990-2009 entre la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y EASYNET S. A., el cual tiene por objeto la contratación de servicios de telecomunicaciones, comercialización e instalación de productos entre las partes antes determinadas, y el cual en su Cláusula Cuarta establece que:

*“... EASYNET comercializara los servicios masivos (residenciales de telecomunicaciones que oferta y presta LA CORPORACION en el mercado, debidamente detallados, definidos y autorizados mediante los anexos que se suscriban entre ambas partes, conforme lo dispuesto en la cláusula anterior. La comercialización de los servicios autorizados podrá efectuarse de manera individual o en paquetes, permitiéndoles a los clientes finales la selección de estos. (...);”*

**QUE**, de acuerdo al Anexo No. 009-CA-2010 suscrito de fecha 19 de agosto del 2011, en su parte pertinente, específicamente en el numeral 2 de los “*Términos Especiales y Particulares para la Instalación de Productos de Telefonía Fija y Soluciones técnicas de FO de CNT E.P.*” de dicho instrumento se determina lo siguiente:

*“...**Los servicios a prestarse por el presente anexo son los siguientes:** (...)*

*(...) 2.2. **Implementación e instalación de la solución de última milla a través de cualquier medio de acceso.**- Lo que incluirá la instalación del medio de acceso, **tales como fibra óptica, cobre, radio, y otros, y equipos terminales hasta el punto indicado en el contrato y la orden de servicio generada por CNT.***

*2.3. **Instalación de acceso a los clientes finales de otros productos y servicios que a futuro desarrolle la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. en el mercado que comprende la Regional 5, tales como cableado interno de edificios, urbanizaciones, acometidas internas y otros.**”;*

**QUE**, mediante Anexo de Negocio No. 008-2015 suscrito el 14 de agosto del 2015, establece en el numeral 2 de los “*Términos Especiales y Particulares para la Instalación de Productos sobre Tecnología GPON*” que:

***“SERVICIOS.- EASYNET S.A. ejecutara a favor de CNT EP los servicios de instalación de productos de CNT EP implementados sobre tecnología GPON (Giga Passive Optical Network), y de reparación, conforme a las cláusulas cuarta numeral 4.1.2 del contrato CN-0990-2009.***

*Los productos autorizados para la ejecución de los servicios de instalación de productos sobre tecnología GPON serán los contantes en las respectivas Ordenes de trabajos, sea de instalación o reparación, entregadas a EASYNET S.A. por los Jefes de Zonas en las Provincias de Guayas, Santa Elena, Bolívar y Los Ríos.”.*

**QUE**, EASYNET S.A., es una sociedad anónima, legalmente constituida conforme las leyes ecuatorianas, cuyo objeto social es la comercialización de servicios de telecomunicaciones, perteneciendo el total de las acciones que integran el capital social de la compañía a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT- EP.

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EASYNET S.A. está sujeta a dicha normativa, por cuanto regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las sociedades mercantiles cuyo capital, patrimonios a los recursos que se le asignen, este integrado con el (50%) por ciento o más de participación estatal.

**QUE**, mediante oficios No. SERCOP-DG-2016-1098-OF de fecha 30 de diciembre del 2016; y, SERCOP-DG-2017-0371-OF de fecha 11 de febrero del 2017, expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se determinó el Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A.

**QUE**, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0632-OF de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Luis Alberto Andrade Polanco, Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dio respuesta al oficio Nro. EASYNET-GG-JGS-0012-2022 en el que se solicitó que se determine el Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A., el cual en su parte pertinente establece que:

*“En respuesta al oficio Nro. EASYNET-GG-JGS-0012-2022 de 13 de mayo de 2022, mediante el cual solicita a este Servicio Nacional “emitir documento en el cual se detallen los CPC registrados y autorizados como Giro de Negocio por el SERCOP para EASYNET S.A, como proveedor de servicios y bienes”, me permito indicar lo siguiente:*

*Este Servicio Nacional determinó el Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A. con RUC 0992122935001, mediante los siguientes oficios:*

- SERCOP-DG-2016-1098-OF de 30 de diciembre de 2016
- SERCOP-DG-2017-0371-OF de 11 de febrero de 2017

*Adjunto se encuentran los documentos mencionados, mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del SERCOP, sección Giro Especifico del Negocio, en el siguiente link:*

*<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/> .*

*Adicionalmente, se adjunta el Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico del Negocio que EASYNET S.A. remitió para su publicación en el portal institucional del SERCOP.”;*

**QUE**, mediante oficios No. SERCOP-DG-2016-1098-OF de fecha 30 de diciembre del 2016; y, SERCOP-DG-2017-0371-OF de fecha 11 de febrero del 2017, expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se determinó el Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A.

**QUE**, consta del portal de Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S. A. expedido el 23 de febrero del 2018 por la Lcda. Vilma Salome Barreno Escobar, Gerente General de la antes mencionada empresa en aquella época, el cual fue puesto en conocimiento de dicha entidad estatal mediante oficio No. GG-VSBE-046-2018 de fecha 23 de febrero del 2018.

**QUE**, el artículo 7 –PRECALIFICACIÓN- del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S. A., determina que:

*“Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por EASYNET S.A que por su **naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal**, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y erales exigidos para la contratación.”;*

**QUE**, el artículo 8 – Parámetros de evaluación - del antes citado reglamento estipula lo siguiente:

*“Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de EASYNET S.A deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación*



*de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.*

*Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.*

*Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.*

*Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.”.*

**QUE**, mediante Junta General de Universal de Accionistas celebrada el 21 de febrero del 2019, el Econ. Darwin Gonzalo Romero Mora, en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, única accionista de la compañía EASYNET S.A., resolvió la disolución anticipada de la misma; razón por la cual, la compañía inició un proceso de cierre, por lo que no se planificó contrataciones como consecuencia de dicho proceso de disolución.

**QUE**, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 23 de diciembre del 2021, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en su calidad de única accionista de la empresa, resolvió revertir y dejar sin efecto la decisión de disolución voluntaria y anticipada de EASYNET S. A.; de manera tal, que la compañía pueda volver a operar y retomar el giro de negocio que le corresponde.

**QUE**, de fecha del 26 de enero del 2022, mediante acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EASYNET S. A., se tuvo como único punto del orden del día lo siguiente:

*“Conocer y resolver sobre el estado patrimonial de la compañía, las pérdidas que la compañía mantiene a la presente fecha y la forma en la cual la compañía puede salir de causal de disolución, para no tener inconvenientes y poder operar en el futuro.*

*Dada dicha situación manifiesta que es imprescindible para poder cubrir los pasivos corrientes, ponerse al día en las obligaciones pasadas, para cubrir las pérdidas generadas en ejercicios anteriores y que aún mantiene en su Estado Financiero su representada y que la coloca en causal de disolución, y sobre todo para permitirle reiniciar sus operaciones conforme al nuevo plan de negocios que se está preparando y se presentará, que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en su calidad de único accionista realice un aporte de cinco millones (5'000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica razón por lo cual, como único accionista RESUELVE realizar un aporte económico de cinco millones (5'000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la siguiente manera:*

- Un millón (1'000. 000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de transferencia directa a la cuenta bancaria de la Compañía EASYNET S.A. número 146792-1 del Banco de Guayaquil, que se reflejará contablemente como un aporte de accionistas para futura capitalizaciones”.*
- Cuatro millones (4'000. 000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se aportaran en lo posterior para cubrir los valores de pérdidas y robustecer la posición financiera de la compañía, para lo cual se solicitara a la Gerencia Nacional de Finanzas y*

*Administración de CNT EP, realice un análisis para determinar la manera más conveniente de realizar dicho aporte para los intereses de ambas compañías.”.*

**QUE**, con fecha 8 de febrero del 2022, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en su calidad de único accionista de EASYNET S. A., realizó la transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 1467921 del Banco de Guayaquil perteneciente a EASYNET S.A., por un monto de USD\$ 1'000.000,00 y con cargo a la cuenta “Aporte de accionistas para Futura Capitalización”.

**QUE**, de fecha 12 de agosto de 2022, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de EASYNET S.A, aprobó *“... el presupuesto y flujo de caja proyectado de las 2 líneas de negocio de EASYNET (Instalación de servicios e ISP3) para los años 2022 al 2025...”.*

**QUE**, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía EASYNET S.A. celebrada el 22 de septiembre del 2022, dicho órgano colegiado dispuso que se reformen los artículos Décimo Tercero: de las Atribuciones de la Junta General de Accionistas, Vigésimo Tercero: del Presidente; y, Vigésimo Cuarto: del Gerente General del Estatuto Social de EASYNET S.A.; de manera tal, que acorde a lo establecido en el literal a del artículo Vigésimo Cuarto -del Gerente General- de los Estatutos Vigentes de EASYNET S.A. corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con las siguientes limitaciones: para la suscripción de contratos, obligaciones o títulos valores por cuantías de cero a un millón de dólares, actuará individualmente; y, cuando superen el millón hasta los cuatro millones de dólares, deberá firmar de manera conjunta con el presidente. Dicha reforma se llevó a cabo mediante escritura pública de Reforma Parcial del Estatuto Social de la compañía EASYNET S.A., celebrada ante la Abg. María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 11 de octubre del 2022, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 21 de octubre del mismo año.

**QUE**, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de EASYNET S.A. celebrada el 28 de noviembre de 2022, se designó al Lcdo. Juan Pablo Castro Vélez, como nuevo Gerente General de la antes mencionada empresa por un periodo de cinco años en sus funciones. Dicho nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 30 de noviembre del 2022.

**QUE**, mediante memorando No. CNTEP-GNTEC-OM-MC-2023-0173-M, del 22 de febrero de 2023, el Mgs. Patricio Gallo Moya, Gerente Nacional Técnico, puso en conocimiento al Mgs. José Luis Sánchez Jiménez, Gerente de Accesos, Encargado, los rubros asociados a la mano de obra para instalación/migración de servicios GPO, *“... con la finalidad de que sean evaluadas de ser pertinente, en función de las cláusulas contractuales, en las gestiones que vayan a ejecutar en función de sus necesidades, mediante el ANEXO #09-CA-2010 del CONTRATO DE COMISION CNT/EASYNET”.*

**QUE**, mediante oficio No. CNTEP-RG5-GY-ACC-2023-0023-O, del 22 de febrero de 2023, el Mgs. José Luis Sánchez Jiménez, Gerente de Accesos, Encargado, solicita al Lcdo. Juan Pablo Castro Vélez, Gerente General de EASYNET S.A., la aprobación de rubros para la instalación/migración de servicios GPON y proceder con el trámite pertinente de acuerdo con el contrato CN-0990-2009 y anexo 009-CA-2010 CNT/EASYNET.

**QUE**, mediante correo corporativo con fecha 23 de febrero de 2023, el Lcdo. Juan Pablo Castro Vélez, Gerente General de EASYNET S.A., procedió a dar respuesta al Mgs. José Luis Sánchez Jiménez, Gerente de Accesos (E), respecto de la aprobación de los rubros descritos en el memorando que antecede, en función al contrato CN-0990-2009.

**QUE**, mediante correo corporativo de fecha 24 de febrero del 2023, el Lcdo. Juan Pablo Castro Vélez, Gerente General de EASYNET S.A. puso en conocimiento al Lcdo. Jorge Freire Vásquez, Gerente de Negocios, el correo determinado en el parágrafo anterior y dispuso la atención de la Gerencia de Negocios de la compañía.

**QUE**, mediante memorándum No. EASYNET-GEN-JF-004-2023 del 28 de febrero de 2023 el Lcdo. Jorge Freire Vásconez, en su calidad de Gerente de Negocios, expone la necesidad de contratación, concluyendo lo siguiente:

*“Por lo expuesto anteriormente, le solicito se sirva autorizar el inicio de los procesos administrativos para contar con el servicio de mano de obra especializada para brindar la instalación y/o migración de servicios GPON contenidos en el contrato CN-990, conforme la empresa venía operando habitualmente previo a la declaratoria de disolución voluntaria y anticipada de la misma...”.*

**QUE**, mediante correo corporativo del 28 de febrero de 2023, la Gerencia General, autoriza a la Lcda. María Cevallos Saá, Jefa de Contrataciones Públicas, proceder acorde a lo dictaminado a la normativa vigente.

**QUE**, mediante correo corporativo del 1 de marzo de 2023, la Jefa de Contrataciones Públicas, solicita al Lcdo. Juan Pablo Castro Vélez:

*“... Con relación a lo dispuesto mediante correo en cola y en apego a lo dictaminado en los Art. 7 y 12 del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S.A. del 23 de febrero de 2018, que dice:*

*Art. 7 Precalificación Las contrataciones realizadas por EASYNET S.A. que por si naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con u proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación”.*

*Art.12 Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado y, u profesional afin al objeto de la contratación designado por e el Representante legal o su delegado”.*

*Agradeceré a usted, Sr. Gerente General designar la Comisión Técnica que participará en el proceso de Precalificación, esto con la finalidad de iniciar el proceso precontractual, observando los principios que rigen las contrataciones públicas y contar con la participación de proveedores confiables y competitivos...”.*

**QUE**, mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2023, el Lcdo. Juan Pablo Castro V., designó a los miembros que conformarán la Comisión Técnica, que llevará el proceso de precalificación.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales del que se encuentra facultado el Gerente General de EASYNET S. A.; y, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento, los artículos 7 y 12 del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S.A.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DISPONER** el inicio del proceso de precalificación de proveedores para la contratación del giro específico del negocio de EASYNET S. A., de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S. A. del 23 de febrero de 2018.



**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la creación del Comité de Precalificación de proveedores de EASYNET S. A., mismo que estará conformado por: CPA. MIGUEL ÁNGEL LEÓN HERRERA, en calidad de delegado del Representante Legal de la empresa, quien presidirá el antes mencionado comité; ING. GABRIEL LEONIDAS PINO NEGRÓN, en calidad de delegado del área requirente; ING. WILLIAM DAVID ARCENTALES FLORES, en calidad de profesional afín al objeto de contratación.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Comité de Precalificación de proveedores de EASYNET S. A., lleve a cabo el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio EASYNET S. A.; elabore y defina las condiciones técnicas, económicas y legales a cumplir en las manifestaciones de interés a presentar por los proveedores interesados en participar para la precalificación de las contrataciones constantes y recurrentes de la empresa para servicios a brindarse para clientes finales o corporativos, así como también será responsable del registro de los proveedores precalificados producto del presente proceso.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en el despacho de Gerencia General de EASYNET S.A a los 01 días del mes de marzo del 2023.

**Lcdo. Juan Pablo Castro Vélez**  
**Gerente General**  
**EASYNET S.A.**

Elaborado:	Lcda. María Cevallos Saá JEFA CONTRATACIÓN PÚBLICA Operador del SNCP No. SERCOP-qmwR30Bfga
Revisado:	Abg. Rafael Guanopatin López GERENTE LEGAL Operador del SNCP No. SERCOP-OUnD226UZb